INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1922

La presente declaración jurada deberá ser presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión privados (todos en adelante "Fondo" o "Fondos"), y por los bancos, corredores de bolsa y en general por todas aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los Fondos ya indicados, para informar, en términos generales, en relación a las siguientes materias:

- → La individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del Fondo, nómina de inversión, los rescates y las enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo.
- ✦ El monto de las distribuciones que efectúen, incluidas las que se lleven a cabo mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada al capital, y devoluciones de capital, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se han efectuado, del registro de renta al que resulten imputadas y de los créditos asociados a éstas.
- → Las liquidaciones de Fondos.
- ✦ El valor, cantidad y el saldo final de cuotas de Fondos que los partícipes o aportantes mantengan al término del ejercicio comercial respectivo.
- Calificación tributaria de los beneficios o utilidades distribuidos distinguiendo si corresponden a cantidades tributables, cantidades no tributables, cantidades exentas, devoluciones de capital o rescates, conjuntamente con el crédito por Impuesto de Primera Categoría (en adelante "IDPC") a que tengan derecho.
- → El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el N° 2) y N° 3) del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante "LIR"), para que las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, respectivamente, puedan acogerse a las normas establecidas en dicho artículo.

En los casos en que una sociedad administre más de un Fondo, y un mismo aportante participe en dos o más de éstos, la información del aportante deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los Fondos en que participe.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión privados que, conforme a los dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (en adelante "LUF"), se consideren sociedades anónimas y sus aportantes accionistas de la misma para los efectos de la LIR, igualmente deberán presentar esta declaración jurada.

No deben presentar esta declaración jurada las sociedades administradoras de Fondos, cuando éstos califiquen como instituciones receptoras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 bis de la LIR.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben informar los datos relativos a la identificación de la sociedad administradora de Fondos o institución intermediaria, registrando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (partícipes o aportantes)

Columna "RUT de Sociedad Administradora": En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una institución intermediaria, se deberá registrar el número de RUT de la sociedad administradora de Fondos a la cual corresponden las partidas que se declaran. En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una sociedad administradora de Fondos, deberá indicar su número de RUT y éste deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del Declarante.

Columna "RUT del Fondo": Se debe registrar el número de RUT del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere.

Columna "**RUN del Fondo**": Se debe registrar el número de RUN del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere, otorgado por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF"), indicando el número y dígito verificador con guión, cuando corresponda.

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla:

Código	Descripción
I	Fondos de inversión
F	Fondo mutuo
Р	Fondo de inversión privado

Columna "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante": Se debe registrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, respectivamente, que es partícipe o aportante del Fondo.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante": Se debe registrar el RUT del partícipe o aportante de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del partícipe o aportante que percibió los beneficios del Fondo, repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe o aportante cuya inversión en un Fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe o aportante que haya cedido, enajenado o rescatado cuotas correspondientes a un Fondo durante el ejercicio comercial respectivo.
- d) RUT del partícipe o aportante, vigente al 31 de diciembre, aun cuando durante el ejercicio comercial no se le hayan efectuado distribuciones o remesas de beneficios de parte del Fondo, o devoluciones de capital, o no haya habido rescate o enajenación de cuotas del Fondo.

Columna "TAX-ID": Se debe registrar el código asignado de la administración tributaria o de identificación que tiene el partícipe o aportante en su país.

Columna "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante": Se debe registrar la sigla del país de residencia del partícipe o aportante del Fondo, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de dividendos o remesas o distribuciones del Fondo.
2	Liquidación del Fondo.
3	Disminución de capital del Fondo.
4	Rescate o enajenación de cuotas del Fondo (Nota 1)
5	Cantidades distribuidas a partícipes o aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o a otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional con tasa de 4%.
6	Devoluciones de capital del Fondo.
7	Saldo al término del ejercicio.

En caso que un partícipe o aportante durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo Fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 al 6 de la tabla anterior, se deberá declarar en orden cronológico un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Cabe señalar que cuando se deban informar datos de los partícipes o aportantes que mantengan cuotas vigentes al 31 de diciembre, ya sea que a los mismos se les hubieren o no repartido dividendos o remesas o efectuado distribuciones de beneficios por parte del Fondo, o se les hubiere o no efectuado devoluciones de capital por parte

del Fondo, o ya sea que éstos hubieren o no rescatado o enajenado cuotas del Fondo, deberán registrar en el campo "Tipo de Operación" el código 7 ("saldo al término del ejercicio") y completar las siguientes columnas:

+ "Rut de Sociedad Administradora"; "RUT del Fondo"; "Tipo de Fondo"; "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante"; "RUT del Partícipe o Aportante"; "TAX-ID"; "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante"; "Tipo de Operación".

(Nota 1) Los rescates o enajenaciones de cuotas efectuadas por los Fondos Mutuos no acogidos al artículo 107 de la LIR, deben ser informados en la DJ 1894 y no a través de esta declaración jurada. Sin embargo, un Fondo Mutuo, acogido o no al artículo 107 de la LIR, deberá proporcionar los demás antecedentes solicitados, tales como reparto de dividendos o remesas del Fondo (Código 1) y/o saldos al término del ejercicio (Código 6), entre otros.

★ Luego, de la Subsección B1 deberán completar las columnas siguientes: "Fecha de la Operación"; "Moneda o Unidad de Reajuste"; "Monto Nominal de Aportes al Fondo en \$"; "Serie de las cuotas de propiedad del partícipe o aportante"; "Número de Cuotas de la serie de propiedad del partícipe o aportante"; "Partícipe cumple requisitos" y "Cuotas de fondos que cumplen requisitos" (ambos campos según literal iii), de la letra B), del artículo 82 de LUF); "Valor de la Cuota (\$)"; "Valor Mercado al cierre del ejercicio"; y "% de Participación en el Patrimonio del Fondo al cierre del ejercicio".

Subsección B1: "INFORMACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO"

Las columnas de esta subsección consideran datos de la inversión realizada por el aportante.

Columna "Fecha de la Operación": Se debe registrar la fecha en que se realizó la operación, en el formato dd/mm/aaaa. En el evento que se indique como tipo de operación el código 7, se deberá registrar como fecha el 31 de diciembre del año comercial que se informa (31/12/20xx).

Columna "Moneda o Unidad de Reajuste": Se debe registrar el código de la moneda o unidad de reajuste en que se hayan emitido las cuotas, según la siguiente tabla de valores permitidos.

Código	Moneda o Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

Columna "Monto nominal de aportes al Fondo en \$": Se debe registrar el valor nominal de adquisición de las cuotas que posea el aportante (en pesos chilenos), actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "Serie de las cuotas de propiedad del partícipe o aportante": Se debe registrar la serie de las cuotas de propiedad del partícipe o aportante correspondiente a la inversión que se está informando. Si las cuotas no tienen una serie asignada, se debe ingresar el número "900".

Columna "Número de cuotas de la serie de propiedad del partícipe o aportante": Se debe registrar el número de cuotas que correspondan a la serie informada en la columna precedente, de propiedad del aportante o partícipe.

Columna "Partícipe o aportante cumple requisitos (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N° 20.712)": Tratándose de partícipes o aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que no sean personas naturales o inversionistas institucionales extranjeros que cumplan con los requisitos que define el Reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (Decreto Supremo N° 129, de 2014, del Ministerio de Hacienda), se debe registrar el código 1 o 2, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla. Tratándose de otros partícipes o aportantes, se debe registrar el código 3 de la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Partícipes o aportantes cumplen requisito de no tener en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.
2	Partícipes o aportantes no cumplen requisito y por lo tanto tienen en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.
3	No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: partícipes o aportantes que sean personas naturales con domicilio o residencia en el extranjero, o partícipes o aportantes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Cuotas de Fondos que cumplen requisitos (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N°20.712": En el evento que se informen remesas, distribuciones, pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de cantidades provenientes de un fondo de inversión o fondo mutuo, a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, incluido el que se efectúe mediante la disminución del valor cuota de dichos fondos no imputada a capital, se debe registrar el código 1 o 2 de la siguiente tabla atendiendo a si durante ese año comercial que se informa se cumplan o no las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que al menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 80% o más del valor del activo total de los referidos fondos, definido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, esté conformado por inversiones en:
 - a.1. Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores,
 - a.2. Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y/o
 - a.3. Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los puntos a.1 y a.3 anteriores, no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.

- b) Que la política de inversión fijada en el reglamento interno de los referidos fondos sea coherente con la letra

 a) anterior, y
- c) Que el reglamento interno de los referidos fondos establezca la obligación por parte de la sociedad administradora, de distribuir entre los partícipes o aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por aquellos, según corresponda, que no gocen de una liberación del Impuesto Adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la LIR, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

En caso de no resultar aplicable lo referido precedentemente, se debe registrar el código 3 de la siguiente tabla.

	Código	Descripción
L		

1	Si cumple con los requisitos copulativos establecidos en el numeral iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.
2	No cumple con los requisitos copulativos establecidos en el numeral iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.
3	No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: remesa a partícipes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Valor de la Cuota (\$)": Se debe registrar el valor unitario de la cuota que posee el aportante al cierre del ejercicio (en pesos chilenos).

Columna "Valor de Mercado al cierre del Ejercicio": Se debe registrar el valor total de las cuotas que posee el partícipe o aportante al cierre del ejercicio (en pesos chilenos). Dicho valor resulta de multiplicar la cantidad de cuotas que posee el partícipe o aportante por el valor cuota al cierre del ejercicio informado en la columna anterior. El total de esta columna debe corresponder al Patrimonio Neto del Fondo.

Columna "% de Participación en patrimonio del Fondo al cierre del Ejercicio": Se debe registrar el porcentaje que las cuotas de propiedad de cada partícipe o aportante representan en el total del patrimonio del Fondo de que se trate al cierre del ejercicio (con dos decimales).

Subsección B2: "DETALLE DE OPERACIONES Y MOVIMIENTOS"

Las columnas de esta subsección consideran operaciones de rescates de cuotas, enajenaciones de cuotas, liquidaciones de Fondos o disminución de capital, según corresponda:

Columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se debe registrar el monto total, en pesos chilenos, que corresponda a las cuotas que el partícipe o aportante haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de rescate o enajenación, sin incluir reajuste.

Columna "Cantidad de cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se deberá indicar el número de cuotas que el partícipe o aportante haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos (actualizada)": Esta columna debe ser utilizada sólo en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se debe registrar en esta columna el "Mayor Valor" o "Menor Valor" obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen requisitos art. 107 LIR (actualizada)": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se debe registrar en esta columna el "Mayor Valor" o "Menor Valor" obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 107 de dicha ley. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 2 (Liquidación del Fondo) o el código 3 (Disminución de capital del Fondo) y en ella se debe registrar el monto total (en pesos chilenos) de la inversión liquidada o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de la liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna "Cantidad de cuotas sometidas a la liquidación del Fondo o rescatadas con ocasión de la disminución de capital": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 2 (Liquidación del Fondo) o el código 3 (Disminución de capital del Fondo). Se debe indicar el número de cuotas del partícipe o aportante que se hayan sometido a la liquidación del Fondo, o que hayan sido rescatadas con ocasión de la disminución de capital, durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia entre valor de cuotas a la fecha de liquidación del Fondo o de disminución de capital y valor de cuotas a la fecha de su adquisición (actualizado)": Este campo se debe llenar sólo cuando el tipo

de operación corresponda al código 2 (Liquidación del Fondo) o al código 3 (Disminución de capital del Fondo). Se debe registrar en esta columna el valor que resulte de restar al valor nominal de la inversión liquidada o de la disminución de capital, según lo declarado en la columna "Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital", conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "**Tributa como S.A.**": En esta columna se debe informar si el Fondo debe tributar o no como sociedad anónima conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF:

Código	Descripción
1	Fondo debe tributar como S.A. (conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la LUF).
2	Fondo No debe tributar como S.A.

Subsección B3: "MONTO DE DISTRIBUCIÓN O REMESA Y DEVOLUCIÓN DE CAPITAL, REAJUSTADOS (\$)".

Las columnas de esta subsección, en caso de resultar utilizadas atendido el "Tipo de Operación" que se haya registrado, deben ser informadas debidamente actualizadas y en pesos chilenos.

DIVIDENDOS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTAS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O IMPUESTO ADICIONAL.

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Global Complementario (en adelante IGC) o Impuesto Adicional (en adelante IA), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017.

Columna "Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados hasta el 31.12.2016.

Columna "Con crédito por pago de IDPC voluntario": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, respecto de las cuales la empresa o sociedad pagó voluntariamente el IDPC conforme al N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR. Esta situación tiene lugar cuando el Fondo se considera sociedad anónima para efectos de la LIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF.

Columna "Sin derecho a crédito": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC.

DIVIDENDOS, REMESAS O DISTRIBUCIONES CALIFICADAS COMO RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA:

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna "Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 Ter letra A) LIR": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que se hayan imputado a las cantidades correspondientes al Registro RAP¹, las cuales deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha, en conformidad al N°1² del artículo décimo transitorio de la Ley Nº 21.210.

¹ Registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N° 4 de la letra A), del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019.

² De acuerdo con el N° 1 del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210, las cantidades correspondientes al registro RAP, deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha. Asimismo, todas las rentas que forman parte del registro RAP que previamente a esta reclasificación hayan estado formando parte del registro REX tendrán el mismo tratamiento tributario.

Asimismo, se deben registrar las remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se hayan imputado a las cantidades que resulten de restar al capital propio tributario (CPT), el monto del capital efectivamente aportado por sus propietarios, más sus aumentos y descontadas sus disminuciones posteriores, en conformidad a lo establecido en el N° 2) del artículo decimocuarto transitorio de la Ley N° 21.210, para la determinación del saldo del registro REX de las empresas que al 31.12.2019 se encontraban sujetas al artículo 14 ter letra A) de la LIR, y que se acojan a contar del 01.01.2020 al nuevo régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de dicha ley.

Columna "Otras rentas percibidas sin prioridad en su orden de imputación" Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que han sido imputados a otras rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo:

- a) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que al 31.12.2019 se encontraban acogidas al N° 1 y/o al N° 2, de la letra C) del artículo 14 de la LIR o a la letra A) del artículo 14 ter vigente a dicha fecha.
- b) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que a partir del 01.01.2020 se encuentran acogidas al N° 1 y/o al N° 2, de la letra B) del artículo 14 de la LIR o al N° 8 de la letra D) del artículo 14 de dicha ley, vigente a partir de dicha fecha.
- c) Rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las Leyes N° 20.780 y N° 20.899, distribuidas a otra empresa y que resulte aplicable lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.
- d) La diferencia en la determinación del CPT gravada con la tasa opcional de 20% en virtud de la letra c) del artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210 (IUSCAPT).

Columna "Exceso Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 letra A)" Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que se hayan imputado a las rentas por concepto de dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N° 20.780". Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

Columna "Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°21.210": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020.

DIVIDENDOS, REMESAS O DISTRIBUCIONES CALIFICADAS COMO RENTAS EXENTAS:

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas que, durante el año, fueron imputados al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas estipulado en la letra c) del N°2 de la Letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional" Se deben registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas que fueron imputados a rentas que se encuentran exentas de IGC, por dividendos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11 de la Ley Nº 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).

Columna "Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, exentas de IGC o IA. A modo de ejemplo:

- a) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.
- b) Rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo Nº 4.363, de 1931.

DIVIDENDOS REMESAS O DISTRIBUCIONES NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que no constituyan renta para efectos tributarios (en pesos chilenos), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Montos no constitutivos de renta": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna "Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE) (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N°20.712)": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas al registro especial de rentas de fuente extranjera (RFE).

Columna "Dividendos remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 10%": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de las cantidades afectas al Impuesto Único a la Renta del 10%, según lo establecido en los literales i) y iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

Columna "Dividendos remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 4%": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo provenientes de las inversiones a las que se refiere el artículo 104 de la LIR, o a otros intereses que quedarían gravados con el IA de dicha ley con tasa de 4%, de acuerdo a lo establecido en el literal iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

Columna "Distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada a capital": Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas, que correspondan a disminuciones en el valor de la cuota del Fondo y que no hayan sido imputadas al capital del mismo.

Columna "**Devoluciones de Capital**": Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas, que correspondan a devoluciones totales o parciales del capital aportado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N° 7 de la LIR.

Subsección B4: "CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados a contar del 01.01.2017, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Asociados a Rentas Afectas

No sujetos a restitución generados Hasta el 31.12.2019

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos **NO** estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR **que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019**

Columna "Sin derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorguen derecho a devolución que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorguen derecho a devolución que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

No sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR **generados a contar del 01.01.2020.**

Columna "Sin derecho a devolución" Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución generados a contar del 01.01.2020.

Columna "Con derecho a devolución" Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual

NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución generados a contar del 01.01.2020.

Además, deberá registrarse en esta columna, en caso que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a los accionistas. Esta situación tiene lugar cuando el Fondo se considera sociedad anónima para efectos de la LIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF.

Sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna "Sin derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorguen derecho a devolución.

Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecidas en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos otorguen derecho a devolución.

Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401)

Sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna "Sin derecho a devolución" Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna "Con derecho a devolución" Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

Crédito por IPE.

Columna "Crédito por IPE": Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 A de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020; en los artículos 41A y 41 C de dicha ley, vigentes al 31.12.2019; en la LUF; y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Asociados a Rentas Afectas

Columna "Sin derecho a devolución": Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401):

Dicho crédito se debe asignar con la Tasa TEX, determinada de la división del total de créditos asociados a rentas exentas por el total de rentas exentas del artículo 11 de la Ley N° 18.401, contenidas en el registro FUNT, cuya fórmula de cálculo es la siguiente:

[Crédito por rentas exentas capitalismo popular / rentas exentas capitalismo popular] = TEX

Columna "Sin derecho a devolución" Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas, distribuciones o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "Con derecho a devolución" Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas, distribuciones o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Crédito por IPE.

Columna "Crédito por IPE": Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la LIR, en la LUF y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "Crédito por Impuesto Tasa Adicional, ex. art. 21 de la LIR": Se debe registrar el monto actualizado del crédito que procede rebajar del IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 18.775, de 1989.

Columna "Monto inversión en cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N°18.815)": Se debe indicar el monto actualizado de las cuotas de fondos de inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al cierre del ejercicio comercial, según lo establecido en el ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815, sin considerar a los fondos de inversión privados a que se refiere el Título VII de la misma ley.

Columna "Número de Certificado": Se debe registrar el número o folio del certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual se informa el monto de los dividendos, remesas, distribuciones o devoluciones de capital, o los mayores valores obtenidos en el rescate o enajenación de cuotas, efectuados durante el año comercial correspondiente, y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas.

Sección C: DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO NETO PERCIBIDO

Esta sección debe ser completada exclusivamente por las administradoras de fondos de inversión (públicos y/o privados, e informar, el beneficio neto percibido, establecido en el artículo 80 de la LUF, determinado al 31 de diciembre por cada fondo que administren, detallando el total de cada operación en la columna que corresponda.

Columna "RUT Fondo de Inversión": Se debe registrar el RUT del fondo de inversión (privado o público) del cual se detallará el beneficio neto percibido.

Columna "Beneficio neto percibido (Positivo)" Se debe registrar el beneficio neto percibido (Positivo) determinado al cierre del ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por beneficio neto percibido (Positivo) la cantidad positiva que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Columna "Beneficio neto percibido (Negativo)" Se debe registrar el beneficio neto percibido (Negativo) determinado al cierre del ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por beneficio neto (Negativo) percibido la cantidad negativa que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben registrar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección B de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.